



Oficio de fiscalización N° 130/2020

Valparaíso, a 18 de agosto de 2020.-

DE: **Carolina Marzán Pinto**
H. Cámara de Diputados
A: **Oswaldo Macías**
Superintendente de Pensiones

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y demás disposiciones constitucionales y legales que me asisten, vengo en solicitar lo siguiente:

De acuerdo a la reforma constitucional aprobada por el Congreso Nacional que permite retirar el 10% de los fondos de pensiones y en concordancia con lo establecido en la página de la Superintendencia de Pensiones en el siguiente tenor: *“autoriza retirar el 10% del saldo de las cuentas individuales, con un monto máximo de 150 unidades de fomento (UF) y un mínimo de 35 UF. En caso que el afiliado tenga menos de 35 UF, podrá retirar la totalidad de los fondos. Por lo mismo, y atendiendo a la necesidad de asegurar la correcta y oportuna aplicación de la ley, la Superintendencia determinó que la entrega de los recursos solicitados se deberá efectuar en los siguientes plazos: El 50% en un máximo de 10 días hábiles desde la fecha de la presentación de la solicitud ante la AFP, y el 50% restante en un máximo de 30 días hábiles desde la fecha de pago del primer retiro”*, hemos recibido diversos reclamos y denuncias de que no se estarían cumpliendo con los plazos establecidos, además de otros incumplimientos relativos a no dar aviso de la aprobación/rechazo o de la injustificada retención de quienes no tienen deudas de alimentos.

Por ello es por lo que, a través del presente, solicitamos a se nos informe respecto del cumplimiento de esta disposición por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones y qué medidas se han tomado por esta Superintendencia para asegurar la observancia de lo dispuesto.

: 78

H.D CAROLINA MARZÁN PINTO